

## JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: OLIMPO ELÍAS GARCÉS MOSQUERA

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD.: 2020-00338

#### **SECRETARIA:**

Santiago de Cali, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que, la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita requerir a COLPENSIONES, a fin de que cancele la obligación adeudada a favor de la parte actora.

El Secretario,

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

**SERGIO FERNANDO REY** 

**AUTO N° 701** 

Santiago de Cali, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente, es preciso señalar que, mediante Auto número 2100 del 05 de septiembre de 2022, se dispuso **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que diera cumplimiento con el pago de la obligación dentro del presente trámite, el cual asciende a la suma de \$4.053.462,59, discriminado así: \$3.507.908,59, por concepto de saldo de intereses moratorios; \$245.554, por concepto de costas liquidadas en primera instancia del presente proceso ejecutivo y \$300.000, por concepto de costas liquidadas en segunda instancia dentro del presente proceso ejecutivo.

A la fecha, no se evidencia que la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, haya dado cumplimiento con el proveído en cita. En razón a ello se le requerirá.

## **DISPONE:**

REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a fin de cumplimiento con el pago de la obligación dentro del presente trámite, el cual asciende a la suma de \$4.053.462,59, discriminado así: \$3.507.908,59, por concepto de saldo de intereses moratorios; \$245.554, por concepto de costas liquidadas en primera instancia del presente proceso ejecutivo y \$300.000, por concepto de costas liquidadas en segunda instancia dentro del presente proceso ejecutivo.

LIBRESE el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO







# JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Edificio Palacio de Justicia 10 # 12-15 Piso 8° Cali

Cali, 23 de marzo de 2023 Oficio # 965 Rad. 2020-00338

Doctora:
JUANITA DURAN VÉLEZ
GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
CARRERA 11 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
BOGOTÁ CUNDINAMARCA.

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: OLIMPO ELÍAS GARCÉS MOSQUERA

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD.: 2020-00338

Por medio de la presente me permito informarle que, mediante Auto de la fecha, se dispuso:

"REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a fin de cumplimiento con el pago de la obligación dentro del presente trámite, el cual asciende a la suma de \$4.053.462,59, discriminado así: \$3.507.908,59, por concepto de saldo de intereses moratorios; \$245.554, por concepto de costas liquidadas en primera instancia del presente proceso ejecutivo y \$300.000, por concepto de costas liquidadas en segunda instancia dentro del presente proceso ejecutivo."

LA RESPUESTA DEBE SER ENVIADA AL CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co





## JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA DTE: MARIA CRISTINA ACOSTA NARVAEZ

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD.: 2020-00347

#### **SECRETARIA:**

Santiago de Cali, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

MARIA CRISTINA				
ACOSTA NARVAEZ	COLPENSIONES	469030002862135	13/12/2022	\$104.105

El Secretario,



## JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

## **AUTO N° 703**

Santiago de Cali, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

## **DISPONE**

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

- 2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$104.105, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.
- 3°.- Ejecutoriada la presente providencia, VUELVAN AL ARCHIVO las presentes diligencias.

## **NOTIFÍQUESE**

La Juez,









## JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: LUZ MERI ECHEVERRI ECHEVERRI

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD.: 2021-00432

#### SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que, la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita requerir a COLPENSIONES, a fin de que cancele la obligación adeudada a favor de la parte actora.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO RE MORA SECRETARIO CALI-V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

## **AUTO N° 702**

Santiago de Cali, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente, es preciso señalar que, mediante Auto número 2101 del 05 de septiembre de 2022, se dispuso:

"OFICIAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a fin de cumplimiento con el pago de la obligación dentro del presente trámite, el cual asciende a la suma de \$8.249.718,48., discriminado así: \$3.807.909,48, por concepto de saldo de intereses moratorios, \$3.441.809, por concepto de costas liquidadas en primera instancia del presente proceso ejecutivo y \$1.000.000, por concepto de costas liquidadas en segunda instancia dentro del presente proceso ejecutivo.".

A la fecha, no se evidencia que la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, haya dado cumplimiento con el proveído en cita. En razón a ello se le requerirá.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

## **DISPONE:**

REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a fin de cumplimiento con el pago de la obligación dentro del presente trámite, el cual asciende a la suma de \$8.249.718,48., discriminado así: \$3.807.909,48, por concepto de saldo de intereses moratorios, \$3.441.809, por concepto de costas liquidadas en primera instancia del presente proceso ejecutivo y \$1.000.000, por concepto de costas liquidadas en segunda instancia dentro del presente proceso ejecutivo.

LIBRESE el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO







# JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Edificio Palacio de Justicia 10 # 12-15 Piso 8° Cali

Cali, 23 de marzo de 2023 Oficio # 966 Rad. 2021-00432

Doctora:
JUANITA DURAN VÉLEZ
GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
CARRERA 11 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
BOGOTÁ CUNDINAMARCA.

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: LUZ MERI ECHEVERRI ECHEVERRI

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD.: 2021-00432

Por medio de la presente me permito informarle que, mediante Auto de la fecha, se dispuso:

"REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a fin de cumplimiento con el pago de la obligación dentro del presente trámite, el cual asciende a la suma de \$8.249.718,48., discriminado así: \$3.807.909,48, por concepto de saldo de intereses moratorios, \$3.441.809, por concepto de costas liquidadas en primera instancia del presente proceso ejecutivo y \$1.000.000, por concepto de costas liquidadas en segunda instancia dentro del presente proceso ejecutivo."

LA RESPUESTA DEBE SER ENVIADA AL CORREO ELECTRÓNICO: <u>j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>





#### JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: AVELINO PARDO RODRÍGUEZ

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD.: 2022-00185

## **SECRETARIA:**

Santiago de Cali, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta actualización de

la liquidación del crédito.

El Secretario.

SERGIO FERNANDO REY MOI

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

## **AUTO N° 023**

Santiago de Cali, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede, el Juzgado,

## **DISPONE**

Por el término legal de tres (3) días, córrase traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO





# JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

**DTE: CEFERINO TORRES ANGULO** 

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD.: 2022-00258

#### **SECRETARIA**

Santiago de Cali, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, hay memorial pendiente por resolver a folio que antecede, en el cual la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación y el pago de los títulos judiciales que reposan en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes:

CEFERINO TORRES ANGULO	COLPENSIONES	469030002808696	04/08/2022	\$912.778
CEFERINO TORRES				
ANGULO	COLPENSIONES	469030002884746	07/02/2023	\$1.141.809

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MOR

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

## **AUTO N° 089**

Santiago de Cali, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

El artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable en asuntos laborales, dispone lo siguiente:

2

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente

del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago

de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso

y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere

embargado el remanente (...)"

Habida consideración a que se cumplen en el presente trámite, las exigencias previstas en la

norma antes transcrita, habrá de accederse a lo peticionado por la mandataria procesal de la parte

ejecutante.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

**DISPONE** 

1º.- ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderada judicial, los títulos

judiciales por valor de \$912.778 y \$1.141.809, consignados por COLPENSIONES por concepto de

costas procesales.

2°.- DECLARAR TERMINADA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, la presente acción

ejecutiva laboral instaurada por el señor CEFERINO TORRES ANGULO contra la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

3°. - ORDENAR el levantamiento de las medidas previas decretadas dentro de la presente acción

ejecutiva.

4°. - LÍBRENSE las comunicaciones respectivas.

5°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, ARCHÍVENSE las

diligencias.

**NOTIFÍQUESE** 

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO





## JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093 Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: <u>j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Cali, marzo 23 de 2023 Oficio # 983

Al contestar favor citar este número 
Rad. 76001310500920220025800

Señores BANCO BBVA CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

**DTE: CEFERINO TORRES ANGULO** 

C.C. 738654

**DDO.: COLPENSIONES** 

Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 089 del 23 de marzo de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 816 del 09 de marzo de 2023.

Atentamente,



## JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093 Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: <u>j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Cali, marzo 23 de 2023 Oficio # 984

Al contestar favor citar este número 
Rad. 76001310500920220025800

Señores BANCO DAVIVIENDA CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

**DTE: CEFERINO TORRES ANGULO** 

C.C. 738654

**DDO.: COLPENSIONES** 

Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 089 del 23 de marzo de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 817 del 09 de marzo de 2023.

Atentamente,



## JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093 Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: <u>j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Cali, marzo 23 de 2023 Oficio # 985

Al contestar favor citar este número 
Rad. 76001310500920220025800

Señores BANCO GNB SUDAMERIS CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: CEFERINO TORRES ANGULO

C.C. 738654

**DDO.: COLPENSIONES** 

Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 089 del 23 de marzo de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 818 del 09 de marzo de 2023.

Atentamente,



## JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093 Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: <u>j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Cali, marzo 23 de 2023 Oficio # 986

Al contestar favor citar este número 
Rad. 76001310500920220025800

Señores BANCO DE OCCIDENTE CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

**DTE: CEFERINO TORRES ANGULO** 

C.C. 738654

**DDO.: COLPENSIONES** 

Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 089 del 23 de marzo de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 819 del 09 de marzo de 2023.

Atentamente,



## JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO

DTE: MARÍA RUTH VALENCIA CIFUENTES

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD.: 2022-00301

#### **SECRETARIA:**

Santiago de Cali, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, en el presente proceso, se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación del crédito y las costas.

Así mismo, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:



## **AUTO N° 090**

Santiago de Cali, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso,

#### **DISPONE:**

1°.- DECLARAR TERMINADA la presente acción ejecutiva laboral instaurada por la señora MARÍA RUTH VALENCIA CIFUENTES contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

- **2°.- ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$106.941.822,64, suma a que asciende el saldo insoluto de la liquidación del crédito y de las costas del presente proceso.
- **3°.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas previas decretadas dentro de la presente acción ejecutiva.
- 4°.- LÍBRESE la comunicación respectiva.
- **5°.-** Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO







## JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093 Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: <u>j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Cali, marzo 23 de 2023 Oficio # 980

Al contestar favor citar este número 
Rad. 76001310500920220030100

Señores BANCO DE OCCIDENTE CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

**DTE: MARIA RUTH VALENCIA CIFUENTES** 

C.C. 29.432.482

**DDO.: COLPENSIONES** 

Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 090 del 23 de noviembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 604 del 21 de febrero de 2023.

Atentamente,



## JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093 Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: <u>j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Cali, marzo 23 de 2023 Oficio # 981

Al contestar favor citar este número Rad. 76001310500920220030100

Señores BANCO DE BOGOTA CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: MARIA RUTH VALENCIA CIFUENTES

C.C. 29.432.482

**DDO.: COLPENSIONES** 

Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 090 del 23 de noviembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 4055 del 25 de noviembre de 2022.

Atentamente,



## JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093 Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: <u>j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Cali, marzo 23 de 2023 Oficio # 982

Al contestar favor citar este número Rad. 76001310500920220030100

Señores BANCO CAJA SOCIAL CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

**DTE: MARIA RUTH VALENCIA CIFUENTES** 

C.C. 29.432.482

**DDO.: COLPENSIONES** 

Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 090 del 23 de noviembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 4056 del 25 de noviembre de 2022.

Atentamente,



## JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: MARÍA DEL ROSARIO GRIFFITH

DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

RAD.: 2022-00376

#### SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita se reitere la medida

cautelar, respecto de la ejecutada COLPENSIONES.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

## **AUTO N° 041**

Santiago de Cali, marzo veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez presentado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **JUZGADO NOVENO** LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

#### **DISPONE**

**REITÉRESE** el oficio de embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SURAMERIS, BANCO PICHINCHA Y BANCO ITAÚ

Limítese el embargo en la suma de \$2.042.123.

Líbrense los oficios respectivos.

## **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO







## JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093 Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 23 de 2023 Oficio # 967

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220037600

Señores BANCO SCOTIABANK COLPATRIA CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: MARIA DEL ROSARIO GRIFFITH

C.C. 31.909.704

**DDO.: COLPENSIONES** 

Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se <u>REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO</u> de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$2.042.123.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.





## JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093 Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 23 de 2023 Oficio # 968

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220037600

Señores BANCO DE OCCIDENTE CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: MARIA DEL ROSARIO GRIFFITH

C.C. 31.909.704

**DDO.: COLPENSIONES** 

Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se <u>REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO</u> de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$2.042.123.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.





## JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093 Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 23 de 2023 Oficio # 969

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220037600

Señores BANCO BANCOLOMBIA CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: MARIA DEL ROSARIO GRIFFITH

C.C. 31.909.704

**DDO.: COLPENSIONES** 

Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se <u>REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO</u> de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$2.042.123.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.





## JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093 Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 23 de 2023 Oficio # 970

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220037600

Señores BANCO POPULAR CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: MARIA DEL ROSARIO GRIFFITH

C.C. 31.909.704

**DDO.: COLPENSIONES** 

Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se <u>REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO</u> de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$2.042.123.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.





## JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093 Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 23 de 2023 Oficio # 971

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220037600

Señores BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: MARIA DEL ROSARIO GRIFFITH

C.C. 31.909.704

**DDO.: COLPENSIONES** 

Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se <u>REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO</u> de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$2.042.123.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.





## JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093 Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 23 de 2023 Oficio # 972

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220037600

Señores BANCO DE BOGOTÁ CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: MARIA DEL ROSARIO GRIFFITH

C.C. 31.909.704

**DDO.: COLPENSIONES** 

Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se <u>REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO</u> de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$2.042.123.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.





## JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093 Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 23 de 2023 Oficio # 973

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220037600

Señores BANCO DAVIVIENDA CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: MARIA DEL ROSARIO GRIFFITH

C.C. 31.909.704

**DDO.: COLPENSIONES** 

Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se <u>REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO</u> de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$2.042.123.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.





## JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093 Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 23 de 2023 Oficio # 974

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220037600

Señores BANCO BBVA CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: MARIA DEL ROSARIO GRIFFITH

C.C. 31.909.704

**DDO.: COLPENSIONES** 

Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se <u>REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO</u> de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$2.042.123.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.





## JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093 Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 23 de 2023 Oficio # 975

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220037600

Señores BANCO CAJA SOCIAL CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: MARIA DEL ROSARIO GRIFFITH

C.C. 31.909.704

**DDO.: COLPENSIONES** 

Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se <u>REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO</u> de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$2.042.123.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.





## JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093 Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 23 de 2023 Oficio # 976

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220037600

Señores BANCO GNB SUDAMERIS CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: MARIA DEL ROSARIO GRIFFITH

C.C. 31.909.704

**DDO.: COLPENSIONES** 

Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se <u>REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO</u> de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$2.042.123.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.





## JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093 Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 23 de 2023 Oficio # 977

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220037600

Señores BANCO PICHINCHA CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: MARIA DEL ROSARIO GRIFFITH

C.C. 31.909.704

**DDO.: COLPENSIONES** 

Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se <u>REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO</u> de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$2.042.123.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.





## JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093 Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 23 de 2023 Oficio # 978

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220037600

Señores BANCO ITAÚ CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: MARIA DEL ROSARIO GRIFFITH

C.C. 31.909.704

**DDO.: COLPENSIONES** 

Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se <u>REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO</u> de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$2.042.123.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.





# JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093 Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 23 de 2023 Oficio # 979

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220037600

Señores BANCO ITAÚ CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: MARIA DEL ROSARIO GRIFFITH

C.C. 31.909.704

**DDO.: COLPENSIONES** 

Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se <u>REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO</u> de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$2.042.123.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,





#### JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: JOSÉ GERARDO RAMOS MARTÍNEZ

**DDO.: GUSTAVO YEPES MUÑOZ** 

RAD.: 2010-00513

**SECRETARIA:** 

Santiago de Cali, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta actualización de

la liquidación del crédito.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MOR

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

# AUTO N° 024

Santiago de Cali, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede, el Juzgado,

#### **DISPONE**

Por el término legal de tres (3) días, córrase traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, al ejecutado **GUSTAVO YEPES MUÑOZ**, conforme lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,





#### JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF.: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO** 

DTE: JOSÉ EVARISTO RIASCOS

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD.: 2012-00275

#### SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, apoderado de la ejecutada, sustituye el mandato a él conferido, a la doctora KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO
CALI

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

#### **AUTO N° 704**

Santiago de Cali, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

En cuanto a la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

# **DISPONE**

RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.073.665 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 343.416 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES —

COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

# NOTIFÍQUESE

La Juez,









# JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN ORDINARIO

DTE: MARÍA CELINA SIERRA SIERRA

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD.: 2019-00070

#### SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, apoderado de la ejecutada, sustituye el mandato a él conferido, a la doctora KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

#### **AUTO N° 705**

Santiago de Cali, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

En cuanto a la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

# **DISPONE**

RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.073.665 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 343.416 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES —

COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

# NOTIFÍQUESE

La Juez,









# JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

**REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA** 

**DTE: JENNIFER RICON DIAZ** 

DDO: TOTAL TEAM EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. Y FERRERO LATIN AMERICA

DEVELOPING MARKETS S.A.S. RAD.: 760013105009202300097-00

#### **SECRETARIA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó dentro del término legal establecido para ello, las falencias indicadas en providencia que antecede. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA CALI-V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

#### **AUTO Nº 0764**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, se rechazará el libelo incoador.

En consecuencia, el Juzgado,

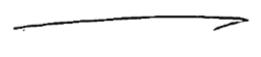
# **DISPONE**

Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.** 

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

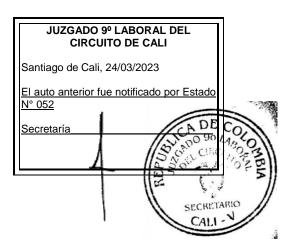
**NOTIFIQUESE** 

La Juez,





L.M.C.P





# JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA DTE: ERNESTO SIERRA MOLINA

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD.: 760013105009202300099-00

#### **SECRETARIA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó dentro del término legal establecido para ello, las falencias indicadas en providencia que antecede. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA CALI-

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

# **AUTO Nº 0767**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, se rechazará el libelo incoador.

En consecuencia, el Juzgado,

# **DISPONE**

Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.** 

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

**NOTIFIQUESE** 

La Juez,

\_\_\_\_\_



L.M.C.P





# JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA** 

DTE: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. DDO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

RAD.: 760013105009202300134-00

#### **CONSTANCIA:**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.



# JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

# **AUTO Nº 0686**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que, aunque se allegaron certificados de existencia y representación legal de la demandante **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** y de la accionada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, los mismos no se encuentran actualizados, razón por la cual deberá aportarlos nuevamente.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

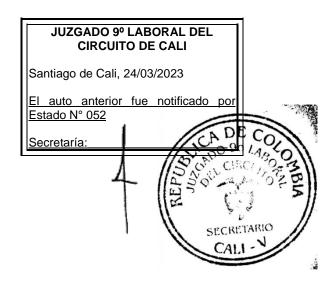
Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

# **DISPONE**

**CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias indicadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegando los anexos requeridos.

# NOTIFÍQUESE, La Juez, LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP





### JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF. ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA DTE: LUZ MARY LASPRILLA TOBAR

DDO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. – ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A. Y MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.

RAD.: 760013105009202100480-00

#### SECRETARÍA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que a folio que obra en el expediente memorial suscrito por la abogada ANGIE KATHERIN MARTINEZ NIÑO, por medio del cual manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido por parte de la accionada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual solicita se le tenga por no contestada la demanda a la accionada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A., teniendo en cuenta que fue notificada en debida forma y a la fecha no existe contestación alguna por la accionada en mención, encontrándose los términos vencidos

Finalmente le comunico que la accionada MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., no ha comparecido a notificarse de la presente acción. Pasa para lo pertinente.



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

#### **AUTO Nº 0685**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede y respecto al escrito al cual se refiere, por medio del cual la abogada ANGIE KATHERIN MARTINEZ NIÑO, manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido por parte de la accionada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A., advierte el Despacho que no es viable tramitar la renuncia en mención, toda vez que en el expediente no reposa mandato judicial que le fuera conferido para actuar dentro de la presente Litis.

Adicionalmente, esta Oficina Judicial, procedió a estudiar detalladamente el correo electrónico institucional, con el fin de verificar que el mandato judicial que aparentemente le fue conferido, haya sido allegado a través de este medio, y ante el cúmulo de memoriales allegados por los usuarios, por error no hubiera observado y allegado al expediente, sin embargo, no se encontró nada al respecto.

De lo expuesto anteriormente, se puede advertir, que con el escrito allegado por la abogada **ANGIE KATHERIN MARTINEZ NIÑO**, por medio del cual pretende renunciar al poder que le fue conferido por ESIMED S.A., la accionada en mención conoce de la existencia del proceso, puesto que, en dicho memorial citan las partes y radicación del mismo con exactitud.

Conforme lo anterior, considera el Despacho, que con miras a garantizar el debido proceso en la actuación procesal y el ejercicio del derecho de defensa que asiste a las partes, deberá tenerse por notificada por conducta concluyente a la accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.**, teniendo en cuenta el escrito antes mencionado, y en esa medida, el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda correrá a partir del día siguiente a la notificación por anotación en estado del presente proveído.

Respecto a la solicitud de tener por no contestada la demanda a la accionada ESIMED S.A., realizada por el procurador judicial de la parte actora, considera esta Agencia Judicial, que no es posible acceder a ello, teniendo en cuenta lo expuesto en líneas precedentes y a efectos de evitar posibles nulidades.

Finalmente, se estudia nuevamente el plenario, y revisadas las diligencias de notificación adelantadas a la accionada **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.**, a través de correos electrónicos los días 3 de noviembre de 2021 y 16 de marzo de 2022, se advierte que las mismas, fueron realizadas al correo electrónico <u>grupomedplus@medplus.com.co</u>, sin que se haya allegado la confirmación de recibido de los mismos

Adicionalmente se observa que no ha sido realizada la diligencia de notificación en la dirección de correo electrónico notificajudiciales@medplus.com.co y en el domicilio CARRERA 14 # 93B-15, en BOGOTA D.C., tal y como se evidencia en el certificado de existencia y representación legal de la accionada MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.

Es importante anotar que, en caso de adelantarse la diligencia de notificación al correo electrónico antes mencionado, el apoderado judicial de la parte actora, deberá allegar el soporte del recibido y la confirmación de lectura del mismo, y en caso de adelantarse a la dirección física, se deberán allegar certificación expedida por empresa de correo certificado, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

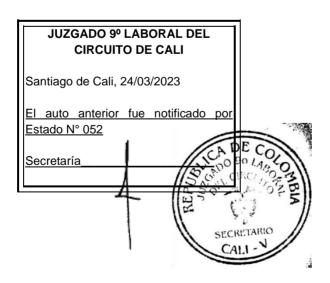
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

#### **DISPONE**

- 1.- ABSTENERSE de dar trámite a la renuncia de poder presentada por la abogada ANGIE KATHERIN MARTINEZ NIÑO, mediante memorial que obra en el expediente, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.
- 2.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la accionada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.
- 3.- Como consecuencia de lo dispuesto en el numeral anterior, el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda por parte de la accionada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A., correrá a partir del día siguiente a la notificación por anotación en estado del presente proveído, para lo cual se permitirá el acceso al expediente digital a través del link respectivo que se enviará a la dirección de notificación judicial notificaciones judiciales @esimed.com.co.
- **4.- ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte actora, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de este proveído.
- **5.- REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la accionada **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.**, a fin de que comparezcan al presente proceso, conforme a lo señalado en las consideraciones de esta providencia.

# NOTIFÍQUESE, La Juez, LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP





# JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA DTE: FANNY PIEDRAHITA DAVID DDO: ESTELA MARCHANT S.A.S.

LITIS: UNITECNOS S.A.S., J.A. ESTELA S.A.S., LA CASTELLANA S.A.S. Y ESTELA ZAMBRANO S.A.S.

RAD.: 760013105009202200365-00

#### **SECRETARIA**

## Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que obran en el expediente escritos de contestación de la demanda por parte de las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva **ESTELA ZAMBRANO S.A.S.** y **J.A. ESTELA S.A.S.**, a través de apoderada judicial.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que obra en el expediente memorial suscrito por la apoderada judicial de la accionada **ESTELA MARCHANT S.A.S.**, por medio del cual allega la constancia de la diligencia de notificación realizada nuevamente a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA CASTELLANA S.A.S.** Pasa para lo pertinente.

El Secretario,



#### JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

# **AUTO Nº 0766**

# Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las contestaciones de la demanda por parte de las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva **ESTELA ZAMBRANO S.A.S.** y **J.A. ESTELA S.A.S.**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que las mismas cumplen con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Por otro lado, teniendo en cuenta que las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva, antes mencionadas no se pronunciaron respecto a la reforma de la demanda, considera el Despacho que con miras a garantizar el debido proceso en la actuación procesal y el ejercicio del derecho de defensa que asiste a las partes, se le correrá traslado de la misma, a las sociedades **ESTELA** 

**ZAMBRANO S.A.S.** y **J.A. ESTELA S.A.S.**, por el término legal de **cinco (5)** días para su contestación.

Finalmente, revisada la diligencia de notificación adelantada nuevamente a la sociedad integrada como litisconsorte necesaria **LA CASTELLANA S.A.S.**, el día 18 de marzo de 2023, a la dirección de correo electrónico <u>felipe.estela@hotmail.com</u>, se evidencia que no se allegó el soporte de la confirmación del recibido del correo en mención.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, considera esta Oficina Judicial, procedente reiterar a la procuradora judicial de la accionada ESTELA MARCHANT S.A.S., que, para que se entienda surtida la diligencia de notificación adelantada a través de correo electrónico a las partes del presente proceso, que se encuentren pendientes de comparecer al mismo, no solo deberá allegarse el soporte del envío de la citación, sino también la confirmación del recibido de la misma.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, y tal como se indicó en auto número 0586 del 08 de marzo de 2023.

En virtud de la anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

#### **DISPONE**

- **1.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva **ESTELA ZAMBRANO S.A.S.** y **J.A. ESTELA S.A.S.**
- 2.- RECONOCER personería a la doctora GENIS ARACELLY AFANDOR GRECCO, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número 16.949 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva ESTELA ZAMBRANO S.A.S. y J.A. ESTELA S.A.S., para que las represente conforme a los términos de los memoriales poder conferidos.
- 3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva ESTELA ZAMBRANO S.A.S. y J.A. ESTELA S.A.S., por intermedio de apoderada judicial.
- **4.- CORRASE TRASLADO DE LA REFORMA DE LA DEMANDA** a las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva **ESTELA ZAMBRANO S.A.S.** y **J.A. ESTELA S.A.S.**, por el término legal de **cinco (5)** días para su contestación.
- **5.- REQUERIR** a la apoderada judicial de la accionada **ESTELA MARCHANT S.AS.**, para que allegue de manera completa la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **LA CASTELLANA S.A.S.**, para lo cual deberá allegar el respectivo soporte donde se constate que los correos electrónicos enviados el 18 de marzo de 2023, fueron recibidos, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

**6.- REQUERIR NUEVAMENTE** a la apoderada judicial de la accionada **ESTELA MARCHANT S.AS.**, para que allegue la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **UNITECNOS S.A.S.**, tal y como se indicó a través de providencia número 0586 del 08 de marzo de 2023.

# NOTIFIQUESE,

La Juez,









# JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE: GILBERTO BOLAÑOS

DDO: TRAPICHE LA PALESTINA S.A.

LITIS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD.: 760013105009202200417-00

#### **SECRETARIA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que **JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, no ha dado respuesta a los requerimientos hechos, a través de oficios número 0705 y 0821 del 28 de febrero y 08 de marzo de 2023, respectivamente, con el fin de que se sirva allegar al presente expediente certificación del estado del proceso con radicación 2010-00820 y las piezas procesales requeridas, para poder continuar con el trámite del presente proceso.

Así mismo le informo que la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL del Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, tampoco ha dado respuesta al oficio número 0822 del 08 de marzo de 2023, por medio del cual se solicitó se sirviera informar si ya se dio trámite al recurso de casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la Sentencia número 157 del 30 de junio de 2022, dentro del proceso con radicación 76001310501020150023400, donde actúa como demandante el señor GILBERTO BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía número 6.417.011, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Pasa para lo pertinente.



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

# **AUTO Nº 0695**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

**DISPONE** 

1.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ, al JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, para que en el término de TRES (03) DÍAS, se sirva allegar al presente expediente, certificación respecto al proceso radicado bajo el número 2010-00820, donde actúa como demandante el señor GILBERTO BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía número 6.417.011, contra el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, donde se indique, el nombre de las partes, el estado en que se encuentra el proceso antes mencionado, y con ella se allegue copia de la demanda con que fue promovido y las sentencias que se hayan proferido dentro del asunto en mención.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no ha dado respuesta a los oficios número 0705 y 0821 del 28 de febrero y 08 de marzo de 2023, respectivamente, a través de los cuales se requirió la información antes mencionada.

2.- REQUERIR a la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL del Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, para que se sirvan informar a esta Oficina Judicial, si ya se dio trámite al recurso de casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la Sentencia número 157 del 30 de junio de 2022, dentro del proceso con radicación 76001310501020150023400, donde actúa como demandante el señor GILBERTO BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía número 6.417.011, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES; y en caso de que haya sido así, se sirva informar si el mismo fue concedido y enviado a la Honorable CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA LABORAL.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no ha dado respuesta al oficio número 0822 del 08 de marzo de 2023, a través del cual se requirió la información antes mencionada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

\_\_\_\_







# JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

**REF: ACCIÓN DE TUTELA** 

ACTE: ALBA ANITA RAMOS CUASQUER

ACDO: NUEVA E.P.S. S.A.

LITIS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD

SOCIAL EN SALUD - ADRES

RAD: 2022-00524

# **SECRETARIA:**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA SECRETARIO CALI-VI

## JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

# **AUTO N° 076**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Por cuanto la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en ESTADO a las partes.

La Juez,





# JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

**REF.: ACCIÓN DE TUTELA** 

**ACTE: ISABEL CRISTINA ROJAS VICTORIA** 

ACDOS: FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y

CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - U.G.P.P.

LITIS: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG

RAD: 2022-00549

#### **SECRETARIA:**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,



# **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**

# **AUTO N° 077**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Por cuanto la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en ESTADO a las partes.

La Juez,







# JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

**REF: ACCION DE TUTELA** 

ACTE: MARGARITA MARÍA PATRICIA ARENAS ACEVEDO

ACDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SOCIEDAD

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN

S.A.

RAD: 2022-00588

#### **SECRETARIA:**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,



# **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**

# **AUTO N° 078**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Por cuanto la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en ESTADO a las partes.

La Juez,







# JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA** 

DTE: EMY YULIETH MEJIA CHACON

DDO: DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A.

RAD.: 760013105009202300006-00

#### **SECRETARIA**

# Santiago de Cali, veintitrés (23) marzo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte actora, presentó escrito por medio del cual reforma la demanda, el cual se encuentra pendiente de estudio. Pasa para lo pertinente.



# JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

# **AUTO Nº 0768**

# Santiago de Cali, veintitrés (23) marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el escrito de reforma a la demanda, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, considera el Despacho que el mismo se encuentra ajustado a la ley y fue presentado dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

## **DISPONE**

**1.- ADMITASE LA REFORMA** de la demanda que hiciera la parte actora, dentro del término de Ley, conforme lo preceptúa el artículo 28, inciso 2º, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, córrasele traslado a la accionada **DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A.**, por el término legal de **cinco (5)** días para su contestación.

2.- Vencido dicho término, **VUELVAN** las diligencias a Despacho, para lo pertinente.

# NOTIFÍQUESE, La Juez, LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

